



RUS N° 538/2013
Rakin 64388/13

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1698

RANCAGUA 10 MAR. 2014

MEP/ANG/LCS

VISTOS,

La Sentencia N° 19112 de 06 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 50 UTM, en contra de **SALCOBRAND S.A**, RUT N° 76.031.071-9, representada por don **ALBERTO NOVOA PACHECO**, ambos con domicilio en Bulnes N° 394 y en Av. Cuevas N° 483, local 23, 25 y 27, ambos domicilios de la comuna de Rancagua, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, solicita en lo Principal, recurso de reposición; Primer Otrosí, solicita suspensión del procedimiento; Segundo Otrosí, Acredita personería y al Tercer Otrosí, Se tenga presente.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que la situación que dio origen al sumario sanitario fue resuelta, toda vez que el establecimiento cuenta en la actualidad con Director Técnico Complementario. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto en favor de **SALCOBRAND S.A**, representada por don **ALBERTO NOVOA PACHECO**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 5 UTM.

SEGUNDO: Respecto del Primer Otrosí, SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

CUARTO: Respecto del Segundo y Tercer Otrosí, Téngase presente.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- U. de Farmacia
- Of. Partes SEREMI

538-13